

# **Preguntas Frecuentes**

Modifica la Norma de Carácter General N°30 que regula la inscripción en el registro de valores

#### 1. ¿Qué aborda esta publicación?

La normativa emitida tiene por objeto adecuar la actual Norma de Carácter General (NCG) N°30, que regula la inscripción en el Registro de Valores, lo anterior, teniendo en consideración que la Ley N°21.521 modifica la Ley N°18.045, eliminando la obligación de inscribir al emisor, junto al valor, para hacer oferta pública de valores.

#### 2. ¿Por qué se introducen estos nuevos lineamientos normativos?

El 4 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.521 que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, Ley Fintec.

La referida ley, entre otras disposiciones, modificó la Ley N°18.045 estableciendo que en el Registro de Valores deberán inscribirse aquellos valores que sean objeto de oferta pública, con lo cual los emisores ya no deberán solicitar su inscripción como tales en dicho registro para poder ofrecer públicamente sus valores.

#### 3. ¿Cuáles son los principales lineamientos de la normativa?

Con el objetivo de adecuar la NCG N°30 a las modificaciones que la Ley N°21.521 incorporó en la Ley N°18.045 respecto del Registro de Valores, es que la normativa emitida reordena la NCG N°30 estableciendo que toda aquella información que el emisor debía proporcionar para su inscripción en el Registro de Valores, desde el 3 de febrero debe ser remitida con motivo de la inscripción del valor de oferta pública en el Registro de Valores.

Con la modificación anterior, la normativa establece que, para solicitar la inscripción de un valor deberá remitirse tanto la información del emisor como aquella información que la NCG N°30 establece para cada tipo de valor, según corresponda.

## 4. ¿Qué sucederá con las entidades que se encuentren inscritas en el Registro de Valores al 3 de febrero de 2023?

Aquellos emisores que al 3 de febrero aún se encuentren inscritos en el Registro de Valores, se reputarán cancelados del mismo por el sólo ministerio de la ley, manteniéndose inscritos los valores que a la fecha tuvieren inscritos en el mencionado registro.

Sin perjuicio de lo anterior, la norma establece que los emisores seguirán siendo fiscalizados por esta Comisión y deberán dar cumplimiento a sus actuales obligaciones de información continua, mientras se encuentren inscritos sus valores en el Registro de Valores.

### 5. ¿A quién está dirigida la normativa?

La normativa está dirigida a los emisores de valores de oferta pública.

### 6. ¿Cuándo comenzarán a regir las instrucciones?

La presente normativa entra en vigencia a contar del 3 de febrero de 2023.





REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE